

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1904.)

Núm. 1942

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Debiendo verificar la Academia de Artillería, ejercicios de tiro, los que empezarán el día 17 del actual, á las quince horas y treinta minutos, continuando en días sucesivos; he acordado insertar el anuncio en este periódico oficial para general conocimiento y evitar peligros á los que transiten por los alrededores del Campo de tiro.

Segovia 14 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Núm. 1948

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD.

CIRCULAR.

Según me participa el Sr. Alcalde de Marugán, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de aquel término, propiedad del vecino de dicho pueblo Santos Salcedo, habiendo señalado para el aislamiento de dicho ganado, el sitio de Cabeza Llana; que linda á Oriente, con término de Altas y Redonda, pertenecientes á los pueblos de Juarrros de Riomoros y Marazoleja; al Mediodía, con el término de Lastras del Pozo; Poniente, con el arroyo del citado Marugán, y Norte, con término de Bernúy que pertenece á este pueblo.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para

conocimiento de los Sres. Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia 14 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Núm. 1949

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Corral de Ayllón, se ha presentado la enfermedad variolosa en los ganados lanares de la propiedad de los vecinos D. Domingo Fernández y Francisco Liojos, y en algunas reses de la misma clase de ganado de la propiedad de los Sres. D. Melchor Arribas, D. Mariano Barrio, Antonino Vitón, Francisco y Marcos Acero, Raimundo Arribas, Manuel Castro, Venancio Bocoy y Antonio Arribas; habiéndose señalado por el Ayuntamiento para el aislamiento del ganado enfermo mediante acuerdo con varios ganaderos del propio término municipal, el terreno de la parte Este del mismo, comprendido entre la raya que hace la línea jurisdiccional desde el mojón común á los términos de Cascajares y Riaguas, hasta el común también al referido pueblo de Corral de Ayllón y el de Ribota, que se halla situado al Sur del camino de Riaza; siendo la divisoria el susodicho terreno desde el expresado mojón común hasta Cascajares y Riaguas; bajando en dirección Sur, por el camino del segundo de estos pueblos hasta el río, siguiendo éste hacia abajo hasta llegar á la Dehesa boyal titulada "Cubillo", volviendo desde este punto á torcer también en dirección Sur, continuando dicha dehesa por la cañada de la misma hasta el pueblo y por el ca-

mino de Riaza hasta llegar al mojón común con Ribota.

Linda el terreno señalado para el aislamiento de dichos ganados enfermos, al Este, con los términos de Saldaña, Ribota y Santa María de Riaza; al Mediodía, con el término de Ribota; al Poniente, con unas tierras labrantías del término municipal de Corral de Ayllón, y al Norte, con los de Riaguas y Languilla.

Los nombres de los terrenos designados para el aislamiento son: "Atalaya", "Espinar", "Lomas", "Zagas las viñas", y "Monte".

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 15 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Núm. 1954

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Navas de San Antonio, se ha presentado la enfermedad variolosa en algunas reses del ganado lanar, de la propiedad de los vecinos del mismo Ulpiano Rincón, Vicente Puente y Agapito Río, habiéndose señalado para el aislamiento de dicho ganado, un terreno titulado "Reguero de Valdegatos", "Mataelciervo", y prado de la Mata, perteneciente á dicho pueblo; que linda al Saliente y Mediodía, con eriales y tierras labrantías de particulares; Poniente y Norte, con la Dehesa de propios del citado Navas de San Antonio.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y

ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia 15 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Núm. 1955

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES MUNICIPALES.
CONVOCATORIA.

Existiendo en el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela cuatro vacantes de Concejales que ascienden á las dos terceras partes del número total de que debe constar la Corporación municipal, en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 46 de la Ley orgánica, he acordado convocar á elección parcial en el referido pueblo para cubrir las expresadas vacantes, señalando al efecto para la votación el día 2 de Octubre próximo venidero; para la designación de Interventores y proclamación de Candidatos el 25 del actual, y el 6 del citado mes de Octubre como jueves siguiente al día señalado para la votación, para hacer el escrutinio general.

Estas elecciones se sujetarán estrictamente á los preceptos del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y el de 24 de Marzo de 1891 y demás complementarios.

Comenzando con esta fecha el período electoral, no se cursarán durante él, expedientes gubernativos de deudas de atrasos, de cuentas, propios, montes, pastos ó cualquier otro ramo de la administración, y quedarán en suspenso los promovidos, hasta que, transcurra dicho período.

Segovia 15 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Núm. 1947

COMISION PROVINCIAL.

Calamidades.

Cumpliendo esta Comisión con lo que previene el artículo 101 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, en sesión de 12 del actual, ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial, que las pérdidas sufridas en las cosechas por el pueblo de Casla, á consecuencia de las tormentas que descargaron en el término municipal en los días 22 de Junio y 13 de Agosto últimos, han ascendido según se indica en el oportuno expediente, al 65 por 100 de la que hubieran recolectado de no haber sobrevenido dichas tormentas, para conocimiento de los demás pueblos de esta provincia y al objeto de que puedan exponer en el término de quince días, cuanto se les ofrezca y parezca, acerca de la exactitud ó importancia de la calamidad ocurrida; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á los reclamantes, será como la Ley previene, á más repartir en el próximo año de 1905, entre los demás pueblos de la provincia.

Segovia 7 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente, P. A. Lope de la Calle Martín.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 3 del próximo mes de Octubre.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

A propuesta de Mi Ministro de Hacienda, y consultada la Comisión permanente del Consejo de Estado, de conformidad con la misma,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las reglas de aplicación de los artículos 33, 34, 35, 36 y 39 del reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comer-

cio, cuando se trate de contratistas que lo sean del Estado y cobren directamente del Tesoro público, serán:

A. Los mandamientos de pago á favor de los contratistas expedidos por las Ordenaciones de pagos, una vez recibidos en las Delegaciones de Hacienda, pasarán á la Administración, la cual liquidará al dorso de los mismos la contribución industrial con sus recargos y premios de cobranza, el impuesto sobre pagos del Estado, y aun el de utilidades, si procediera.

B. Devuelto el libramiento á la Intervención, ésta expedirá los documentos correspondientes para formalizar el ingreso de dichas contribuciones é impuestos mediante las reglas establecidas, expidiendo después la Tesorería el talón contra el Banco de España por el líquido resultante, quedando hecho el pago conforme al reglamento para el servicio de Tesorería del Estado.

Art. 2.º Los mencionados artículos 33, 34, 35, 36 y 39 del reglamento de la contribución industrial continuará rigiendo en la forma que se hallan redactados para los contratistas que lo sean de obras que no pague el Estado, como las provinciales y municipales.

Art. 3.º La deducción de impuestos que se autoriza por las reglas contenidas en el art. 1.º de este Real decreto no suponen disminución de la base contributiva cuando ésta se fije atendiendo á la cifra nominal de libramientos.

El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1904.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN.

Extinguido el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura mediante el ingreso en la carrera judicial de cuantos le constitulan por virtud de los ejercicios de oposición verificados en 1890, ha desaparecido el personal destinado por las leyes orgánicas á cubrir las vacantes de Juzgados de primera instancia é instrucción, y surge imperiosa la necesidad de arbitrar medio de proveerlas, si no han de resultar desatendidas ó mal desempeñadas las funciones augustas de la justicia.

En circunstancias normales habríanse ya convocado con tal objeto oposiciones á plazas de Aspirantes, pero en los momentos en que se elabora la total reforma orgánica de nuestros Tribunales, decretada por ley de 21 de Marzo de 1900, que afectará esencialmente á la forma y las condiciones de ingreso en la Judicatura, parece de prudencia abstenerse de toda convocatoria, limitándose á excoigitar otro medio que permita acudir de manera cumplida á satisfacer las necesidades de la Administración de justicia, siquiera lleve impuesto marcado carácter de interinidad, circunscribiendo sus efectos y la facultad de

su aplicación al tiempo que transcurra hasta que, puesta en vigor la nueva organización y fijadas de modo definitivo las condiciones de ingreso en la Magistratura, pueda realizarse la convocatoria y los ejercicios con arreglo á ellas.

En tal concepto, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 40 y 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial y en los artículos 3.º de la Real orden de 6 de Julio último y 4.º del Real decreto de 30 del propio mes, parece justo llamar en primer término al desempeño de los Juzgados de entrada vacantes á los funcionarios á quienes esas disposiciones otorgan derecho en su caso para ocuparlas; después, á los Abogados cuya aptitud para el ingreso en la carrera judicial ha obtenido oficial reconocimiento, y á la par aquellos que puedan ostentar mérito tan claro como el de la oposición aprobada por Tribunal competente, aun cuando no obtuvieron plaza de Aspirantes por no haberse ampliado el número de las anunciadas á provisión.

De tal suerte se logra acudir, con la premura que el caso requiere, á la necesidad de que las vacantes estén provistas en funcionarios de competencia públicamente declarada, sin crear tampoco situación definitiva sino respecto de aquellos que al ser nombrados tuvieren ya adquirida, por disposición expresa de ley vigente, las condiciones requeridas para el ingreso en la carrera judicial.

Por estas consideraciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, interin se habilita el nuevo personal de Aspirantes por medio de nuevas oposiciones, los nombramientos para proveer las vacantes de Juzgados de primera instancia é instrucción, de entrada, que resulten sin personal de plantilla se hagan con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. Tendrán opción á ocupar dichas vacantes:

1.º Los funcionarios cesantes de la categoría de Jueces de entrada, comprendidos en el art. 3.º del Real decreto de 6 de Junio último.

2.º Los Vicesecretarios de Audiencia provincial que desempeñen sus cargos en propiedad, y los que sin llevar dos años en dichas plazas los completen con el ejercicio de la profesión de Abogado ó desempeño de otros cargos que den derecho al ingreso en la Judicatura, de conformidad con lo preceptuado en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 1890-91, en armonía con la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

El cómputo de los servicios prestados á que se refiere el presente artículo lo justificarán los interesados cumplidamente.

3.º Los Abogados que con anterioridad á la fecha de la presente Real orden hubieren obtenido de la Junta calificadora del Poder judicial declaración de aptitud legal y moral para ser nombrados Jueces de primera instancia é instrucción.

Serán preferidos entre los solicitantes los que hubieren alcanzado declaración de aptitud para Juzgados de mayor categoría, y en igualdad de circunstancias, los que hubieran servido por más tiempo Juzgados municipales é intervenido los de primera instancia é instrucción.

4.º Los opositores aprobados que no obtuvieron plaza en los últimos ejercicios verificados para proveer plazas de Aspirantes á la Judicatura, siendo preferidos los que acrediten haber actuado en mayor número de oposiciones á cargos efectivos ó auxi-

liares de la Administración de justicia; á falta de éstos, los que en el segundo ejercicio de aquéllas hubieren alcanzado la calificación definitiva de notable de segundo grad.; después, los que hubieren conseguido la de aprobados de primera y segunda clase, por unanimidad, y, en último término, los que fueron aprobados por mayoría de votos.

Segunda. La provisión de las vacantes se efectuará con sujeción al mismo orden de turnos marcado en la anterior disposición.

Tercera. Será requisito indispensable para el nombramiento, en cualquiera de los turnos establecidos, la solicitud del interesado pidiendo su ingreso en la carrera judicial, haciendo relación de los documentos que acrediten la calidad en que el mismo funde su pretensión.

Cuarta. Únicamente adquirirán derecho de propiedad en la categoría los funcionarios nombrados con arreglo á las anteriores disposiciones que reúnan todas las condiciones exigidas para el ingreso en la carrera judicial con arreglo á disposiciones de ley vigentes.

Los que no las reunieren se entenderán nombrados con carácter de interinidad, sin que adquieran otro derecho que el de un mérito ó recomendación que podrán alegar en las oposiciones á cargos de la Judicatura en que en lo sucesivo tomen parte.

Quinta. Las disposiciones de esta Real orden surtirán efecto hasta tanto que, en virtud de nuevas oposiciones legalmente verificadas, quede constituido el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura. Llegado este caso, aquéllas se entenderán derogadas, y las vacantes de Juzgados de primera instancia é instrucción, de entrada, serán provistas en los Aspirantes con arreglo á lo que la ley preceptúe.

El Negociado correspondiente de este Ministerio formulará dentro del término de un mes el proyecto de disposiciones reglamentarias á que hayan de ajustarse las indicadas oposiciones de Aspirantes á la Judicatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1904.—Sánchez de Toca.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1904.)

Núm. 1931

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 5 de Agosto de 1904, celebrada bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Saturio Entero, que la declaró abierta.

Habilitación de Secretario.—Se acordó habilitar para ejercer el cargo de Secretario en esta sesión, por ausencia del propietario, á D. Benigno López, oficial primero de la Secretaría.

Acta.—Fue aprobada la de la sesión anterior.

Junta municipal.—A virtud de propuesta de la Secretaría, se procedió al sorteo, para la provisión de la plaza de Asociado, vacante por defunción de D. Víctor Castillo, siendo elegido para la misma D. Mateo Castilla Tejedor.

Empadronamiento.—Fue concedido á D. Antonio Lambás Vara, que habita en la calle del Puente de la Muerte y la Vida, núm. 5.

Merced de agua.—La solicita de un cuartillo fontanero D. Dámaso Barrio, para su casa núm. 10 de la Plazuela

de San Esteban, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder á esta pretensión.

Transferencias.—Las proponen la Comisión de presupuestos, de lo consignado en el ordinario para festejos de feria y limpieza, importantes 7.740'47 pesetas, á los de Obras é Imprevistos, acerca de lo que informa en sentido favorable el Sr. Regidor Sindico, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la referida transferencia y que se la dé la tramitación legal que proceda.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia en el de propios de 26.794'43 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 9 de Septiembre de 1904.—El Secretario accidental, Benigno López.—V.º B.º: El Alcalde, Saturio Entero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de 10 de Agosto de 1904, celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Saturio Entero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Extractos.—Se presentan los de las sesiones celebradas durante los meses de Junio y Julio último, siendo aprobados por unanimidad.

Merced de agua.—Se concedió á D. Francisco Antón, de medio cuartillo fontanero.

Alumbrado.—Se acordó ratificar los acuerdos adoptados con anterioridad referentes á instalación de alumbrado público eléctrico en el barrio de San Marcos y Carretera de Boceguillas, siempre que sea conveniente á los intereses municipales, y que la Comisión de Industrias estudie y emita informe en el asunto.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 13.921'66 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 9 de Septiembre de 1904.—El Secretario accidental, Benigno López.—V.º B.º: El Alcalde, Saturio Entero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 19 de Agosto de 1904, celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Saturio Entero, que previa segunda convocatoria, la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Informe.—Le emite la Comisión de Hacienda, acerca de la pretensión de los labradores del Mercado, de que se les descuente del grano que aduenden procedente de la cosecha actual, lo que crean necesario para la siembra, y en cuyo informe, se propone se descuenten las cantidades siguientes: 510 fanegas de trigo, 568 de cebada, 145 de centeno, 90 de algarrobas, 15 de garbanzos, 17 de avena y 3 de yerros.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el referido informe.

Empadronamiento.—Fué concedido á D.ª Maria de la Concepción Benito, que habita en la calle del Sol, núm. 11.

Presupuesto adicional al ordinario de 1904.—Preséntale la Comisión de Presupuestos, favorablemente informado por el Sr. Regidor Sindico, con un total de ingresos de 77.494'96 pesetas, ascendiendo á igual cantidad los gastos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el referido presupuesto, y que se someta á la sanción de la Junta municipal, con las reclamaciones que se formulen, dentro del

plazo de quince días, en que ha de estar expuesto al público.

Manifestación.—El Sr. Presidente ruega á la Comisión de Propios, tenga en cuenta la variación del art. 29 de la Ley de expropiación forzosa, cuando se ocupa de la de la casa núm. 13 de la calle de Juan Bravo; así como el ofrecimiento que le ha hecho el Excelentísimo Sr. Marqués de Cañada Honda, de anticipar al Ayuntamiento, de su peculio particular, la suma á que asciende el depósito que será necesario efectuar para llevarla á cabo, proponiendo conste en acta y se comunique á dicho señor un expresivo voto de gracias por tal oferta.

El Ayuntamiento acordó unánimemente, según lo propuesto por el señor Alcalde, como así bien que dicho voto de gracias, se haga extensivo al señor D. Felipe Ochoa y á cuantas personas den facilidades á la solución del asunto.

Licencia.—La solicitó y fué concedida de dos meses al Sr. Concejal don Adrián Ramirez, para ocuparse de asuntos propios, que harán probablemente necesaria su ausencia de la población.

Habilitación de Regidor Sindico.—Lo fué el Sr. Llovet, mientras dure la licencia del Sr. Ramirez, para aquellos actos en que no le sea posible intervenir al otro Sr. Sindico D. Antonio Well.

Casas ruinosas.—Se dió cuenta de dos relaciones que presenta el Sr. Arquitecto municipal, comprensiva la una de 63 casas que se hallan en estado ruinoso, y la otra de 150, cuyas fachadas es necesario reparar.

El Ayuntamiento acordó unánimemente, que las Comisiones de Fomento Sección 1.ª y Propios, lo estudien y emitan sucesivamente informe acerca de este asunto.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 14.628'67 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 9 de Septiembre de 1904.—El Secretario accidental, Benigno López.—V.º B.º: El Alcalde, Saturio Entero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de Agosto de 1904, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Saturio Entero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria, fué aprobada por unanimidad.

Licencia.—Fué concedida de dos meses al Concejal D. Felipe Carretero, para dedicarse según expresa en el oficio que al efecto ha dirigido, á asuntos particulares que harán probablemente necesaria su ausencia de la población.

Defunción.—Se acordó por unanimidad quedar enterado con sentimiento de la del acogido en el de Sancti-Spiritus, Santiago Sánchez, y que la vacante se anuncie por quince días, en la forma acostumbrada.

Merced de agua.—Fué concedida á su instancia á D. Juan del Cañizo, la de medio cuartillo fontanero de agua, para su casa núm. 4, de la calle de la Muerte y la Vida.

Empadronamiento.—Fué concedido á D.ª Juana Rufrancos Ayarragoitia, que habita en la calle de la Muerte y la Vida, núm. 14.

Campo de tiro.—Se dió cuenta del expediente instruido para la continuación del contrato de ocupación de terrenos de la finca denominada «Aldeanueva», de la propiedad de don Román Baeza, para Escuelas prácticas

de Artillería, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar los informes que emite la Comisión de Propios en este asunto de fechas 18 y 22 de los corrientes.

Oficio.—Le dirige el Sr. Director Gerente de la «Electricista», reclamando las cantidades porque se halla en descubierto este Ayuntamiento por 10 por 100 de luz de años anteriores, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que emita informe en este asunto la Comisión de Hacienda, asesorada por el Sr. Contador.

Comunidad.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado de los acuerdos adoptados por la Comunidad en su última sesión, y que se refieren al Municipio y que son los siguientes:

1.º Que el aprovechamiento de pastos en los montes propios de este Ayuntamiento y Comunidad citada, se haga mediante imposición de cuotas á los ganados que los utilicen.

2.º Quedar enterada de la resolución de un recurso de alzada sobre capitalidad del sexmo de Posaderas en Muñoveros y no en esta capital.

3.º Quedar así bien enterada de haberse llevado á cabo las operaciones catastrales en el monte «Pinar de la Cinta», y que se abone la mitad de los gastos originados en esta operación.

El Consistorio acordó también por unanimidad satisfacer del capítulo de imprevistos la otra mitad de los gastos á que el último punto se refiere.

Juzgado municipal.—El Ayuntamiento resolvió por unanimidad que conste en acta y se comunique un expresivo voto de gracias á los señores Vocales de la Comisión provincial, que han prometido acceder al traslado del Juzgado municipal al edificio que ocupa la Escuela de Artes y oficios, sin aumento de precio por el mismo, y autorizar á la Alcaldía para que haga esta petición oficialmente, y que por el Sr. Arquitecto se haga un estudio de las obras que sea necesario efectuar, abonando su importe con cargo al capítulo de imprevistos.

Obispo de Orense.—El Consistorio resolvió unánimemente que conste en acta la satisfacción por haber sido nombrado Obispo de Orense, el Muy Ilmo. Sr. D. Eustaquio Ilundain, Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral, y que la Comisión de Gobierno interior presidida por el Sr. Alcalde le comunique personalmente este acuerdo.

Incendios.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que conste en acta un expresivo voto de gracias para cuantos han intervenido en la extinción de los dos últimos incendios ocurridos, y especialmente para el Jefe y personal subalterno de esta Estación ferroviaria, por el auxilio prestado con la bomba de dicha Estación, y á los Concejales Sres. Rincón y Fernández por sus acertadas disposiciones en este siniestro.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 11.862'69 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 9 de Septiembre de 1904.—El Secretario accidental, Benigno López.—V.º B.º: El Alcalde, Saturio Entero.

Núm. 1953

Alcaldía de Cantalejo.

Acordado por el Ayuntamiento de esta Villa, proceder á un deslinde general de todas las vías pecuarias, como caminos vecinales, cañadas y abrevaderos del término, se hace público por el presente, de conformidad con lo preceptuado por los artículos

70 al 74 del Reglamento de 3 de Agosto de 1902, habiéndose señalado el día veinte del mes actual, para dar principio á las operaciones, que se continuarán sin interrupción hasta terminarlas.

Sirviendo este anuncio de aviso y notificación á los dueños de terrenos colindantes á las vías que han de deslindarse.

Cantalejo 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde accidental, Pedro Mate-sanz.

Núm. 1943

Alcaldía de Prádena.

En virtud de la circular número 1.675 del Sr. Gobernador civil, inserta en el *Boletín oficial* de 31 de Agosto próximo pasado, y demás disposiciones vigentes, referentes al servicio benéfico-sanitario, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesión del día diez de Septiembre actual, la creación de la plaza de Veterinario titular, con el haber anual de 20 pesetas, que se satisfarán con cargo al capítulo de imprevistos en el presupuesto venidero de 1905, por hallarse formado y sometido á la aprobación el que ha de regir en el mismo sin la correspondiente consignación.

La vacante de dicha plaza se anuncia por término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo presentar en dicho plazo los aspirantes sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento, acompañando el título del que habrá de remitirse la correspondiente copia como igualmente del contrato al Sr. Gobernador civil, y no pudiendo ser su duración por más de cuatro años; quedando en libertad el agraciado de contratar con los ganaderos de la localidad y aceptar la titular de pueblos limítrofes.

Prádena 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Sanz.

Núm. 1930

Alcaldía de Escalona.

D. León Montarelo Sanz, Alcalde constitucional de la villa de Escalona.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento é individuos de la Junta municipal, se arrienda á venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término, para el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el año de 1905, exceptuándose el ramo de cereales, ó sean granos y sus harinas, previo el correspondiente pacto con el arrendatario en la forma prevenida por la ley, siendo ésta una de las condiciones del pliego facultativo, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 27 del corriente mes y hora de once á doce, bajo el tipo total de 2.411'75 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para cuantas personas deseen examinarle, con el aumento de un 8 por 100 de cobranza, debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, prestará fianza consistente en la cuarta parte del tipo de la subasta en metálico que prestará al Tesoro.

Escalona 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, León Montarelo.

Núm. 1928

ALCALDÍA DE CAMPO DE CUÉLLAR.

D. Agustín Alonso Santos, Alcalde constitucional de Campo de Cuéllar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir asociado de los Vocales de la Junta municipal, en sesión del día primero del mes que rige, y á fin de hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo para el año de 1905, acordó en primer término convocar á los gremios voluntarios dándole un término de ocho días para que lo solicitaren, y no habiendo tenido efecto dicho medio, se procediese á la subasta á venta libre de todas las especies de consumos que en conjunto de ramos comprende la tarifa oficial vigente con un 50 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza, bajo el pliego de condiciones reglamentarias que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyos conceptos comprende el estado siguiente:

CONCEPTOS	Cupo	Recargo	3 por 100	Total de
	del Tesoro	municipal	de	cada ramo
	Pesetas	del 50 por 100	cobranza	Pesetas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carnes frescas y saladas.....	102	51	4'60	157'60
Líquidos.....	375	187'50	16'88	579'38
Granos y sus harinas.....	160	80	7'20	247'20
Pescados de río ó mar.....	5	2'50	0'22	7'72
Jabón duro y blando.....	26	13	1'17	40'17
Por las demás especies de tarifa.....	20	10	0'90	30'90
Aguardientes y alcoholes.....	86	43	3'87	132'87
Sal común.....	172	*	5'16	177'16
<i>Total general.....</i>	<i>946</i>	<i>387</i>	<i>40</i>	<i>1.373</i>

Y habiendo llegado por falta de licitadores en los gremios á proceder á la subasta con venta libre de todos los ramos que comprende la tarifa oficial vigente, tendrá lugar como primera, el día veintidós del presente mes, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales ante una Comisión del Ayuntamiento y bajo mi presidencia, por el sistema de pujas á la llana.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 277 del vigente reglamento llamando licitadores.

Campo de Cuéllar á 10 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Agustín Alonso.

Núm. 1912

Alcaldía de Monterrubio.

D. Valentín Agüero Iglesias, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Monterrubio.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que lleva la Junta municipal en el año actual, á los folios 10 y 11 se halla el que copiado á la letra es como sigue:

«Discutido y aprobado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito que ha de regir en el próximo año de 1905, y visto el déficit de 1.838'57 pesetas, que resultan en el mismo la Corporación en cumplimiento de lo que dispone la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar de nuevo todas y cada una de sus partidas con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables las que se consignan para atenciones á que se destinan. Sin aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios autorizados por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos las expresadas 1.838'57 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre el que más convenía establecer y que ofreciera dicha cantidad y fuere adaptable á las circunstancias de la población, discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el arbitrio ordinario sobre el uso de pesas y medidas no ofrece ninguna ventaja en este pueblo atendidas sus condiciones y circunstancias y de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado al mismo no se permite ningún otro recargo que el 100 por 100 establecido anteriormente, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que resultaría este impuesto para los contribuyentes,

por unanimidad desestimó estos dos medios y propuso al Gobierno de S. M. el establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases con destino á hogares durante el año 1905, el cual no excederá de un 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, cuyo producto se cree suficiente según cálculo prudente del consumo de cada una de ellas, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla primera del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, y al efecto sirva de base la siguiente

ESPECIES	Unidades de adendo	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual
		Pesetas	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Paja de cereales.....	100 kgs.	2	25	600.000	1.500
Leñas de todas clases.	100 id.	2	25	18.580	338'57
					<i>Total.....</i>
					1.838'57

Y por último se acordó se exponga

este acuerdo al público por término de quince días, y se remita copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial de la misma, y que sin levantar mano se proceda á la formación del oportuno expediente según previene la Real orden citada; y se levantó la sesión que firman de que certifico: Eleuterio García.—Antonio García.—José Garcinuño.—Calixto del Barrio.—Mariano Aguado.—Quiterio Fernández.—Marcos San Miguel.—Faustino Aragoneses.—Marcos Aragoneses.—Valentín Agüero, Secretario».

Y por que conste expido la presente que visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de su cargo firma en Monterrubio á cinco de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Valentín Agüero.—V.º B.º: El Alcalde, Eleuterio García.

Juzgado municipal de Segovia.

Por providencia del Sr. D. Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta Ciudad, dictada en los autos á instancia de D. Santiago Páramo Castilla, Procurador de los Tribunales de esta Capital, como apoderado de D. Ramón Moreno Matesanz, contra D. Julian Herranz Gala, sobre pago de 167 pesetas, más las costas causadas y que se causen, que se calculan en 382'75 pesetas, incluyendo el principal, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa con un cercado, sita en la calle de Pinarnegrillo, número quince; que linda por derecha entrando en ella que es Norte, con otra casa del Julian Herranz Gala, y espalda, que es Poniente, con casa y huerto de Vicente Sanz; por izquierda, que es Mediodía, un cercado del mismo Julian, y de frente, que es el Oriente, salida á la calle de Pinarnegrillo; y mide el cuerpo de casa diez y siete metros de longitud, con setenta y seis centímetros, por seis metros y ochenta y ocho centímetros de latitud, y el cercado mide veintidós metros de longitud, por diez y seis, con ochenta centímetros de latitud, además un huerto de tres metros de longitud, por siete de latitud.

Estos inmuebles han sido tasados: la casa, en la cantidad de 400 pesetas, y el cercado, en 50 pesetas.

Estos inmuebles han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Julian Herranz Gala, habiéndose señalado para la subasta el día treinta de los corrientes y hora de las doce, en el local del Juzgado municipal de esta Ciudad, previniéndose á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, entendiéndose que la subasta de las dos fincas es en un solo lote, y que no existen títulos de propiedad hasta la fecha.

Dado en Segovia á tres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Pedro Pérez Yagüe.—Faustino García.

Núm. 1945

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Antonio Calvo Herrero, vecino de Zarzuela del Pinar, en causa que en este Juzgado se siguió

por lesiones, se anuncian en pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes siguientes que al Antonio le fueron embargados, y para cuyo acto se ha señalado el día doce de Octubre próximo á las once, en esta Sala Audiencia.

Un arca sin llave y otra con ella, viejas; tasadas en dos pesetas.

Dos arrobas de aguarrás en dos cántaros; en dieciocho idem.

Una pollina pelo negro, cerrada, alzada regular; en cien idem.

Una casa en el pueblo de Zarzuela, calle alta, número ocho; que linda por la derecha, Bartolomé García; izquierda, Pedro, y espalda, calle que baja á la Plaza Mayor; en cuatrocientas idem.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de esta subasta.

Se carece de títulos de propiedad de la casa, y será de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Dado en Cuéllar á seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Juan Sanz.—El Escribano, Mariano Alvarez.

Núm. 1946

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita al procesado Mariano Gómez Toribio, vecino de Sanchonuño, hoy en ignorado paradero, para que el día veinte de Octubre próximo, y hora de las diez del mismo, comparezca en la Audiencia provincial de Segovia, con el fin de asistir á las lesiones de juicio oral por Jurados de causa que contra él y otros se sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cuéllar á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Juan Sanz.—El Secretario, Mariano Alvarez.

ANUNCIO

Se arriendan los pastos de invierno y verano del término de Sacramenia, jurisdicción del pueblo de Valverde del Majano, en las mismas condiciones que años anteriores, cuyo remate tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de dicho pueblo el día 21 del actual y hora de las tres á cuatro de su tarde, bajo la presidencia del Regidor encargado de dicho término.

Valverde 15 de Septiembre de 1904.—El Regidor encargado, Niceto Llorente.